



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/5/2021/144/Q

Acuerdo: Conclusión por quedar sin materia los hechos reclamados

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 22 de marzo de 2023.-----

Visto el estado que guarda el expediente **CDHEC/5/2021/144/Q**, iniciado con motivo de la queja presentada por [REDACTED] quien reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos en su agravio, atribuidos a personal de la **Delegación de la Fiscalía General del Estado**, los cuales se calificaron como **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Denegación de Justicia**, en el cual se han recabado las diligencias necesarias y se encuentra para resolver:

En efecto, con fecha 13 de octubre de 2021, la quejosa compareció ante la Quinta Visitaduría Regional de este Organismo a fin de interponer una queja en la cual señaló que sábado 2 de octubre de 2021, la C. [REDACTED] la lesionó de su pie derecho en virtud de que la arrolló con su vehículo de forma intencional, motivo por el cual presentó una denuncia en contra de dicha persona, y el Agente del Ministerio Público no la representó ya que en vez de que se obligara a la denunciada a que le pagara los daños ocasionados, le prohibió que se acercara a ella, además de que no le ayudó a que le pagara su salario que dejó de percibir como empleada de una institución de crédito. Así mismo, acompañó una copia del acuerdo reparatorio de fecha 8 de octubre de 2021, en el que tanto la quejosa como la denunciada se comprometieron a no agredirse mutuamente.

Por su parte, el Delegado de la Fiscalía General del Estado, en el informe que remitió a este Organismo suscrito por el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Atención Integral, señaló que la quejosa compareció a fin de denunciar penalmente a la C. [REDACTED] en virtud de que había cometido el delito de intento de atropellamiento, a quien se le pidió que esperara a que llegara el médico legista, a fin de que se le realizara un certificado de lesiones, a lo cual señaló la quejosa que lo que pedía era que la persona que la había lesionado le pagara los gastos que había ocasionado, así como que le pagara los días que no había podido laborar, procediendo el Agente del Ministerio Público a explicarle que los gastos que hubiera erogado se tenían que comprobar, y que sobre los días que no iba a poder cobrar su salario, lo podría reclamar ante el Juzgado Civil de la ciudad de Acuña, añadiendo que de forma posterior se citó a la quejosa y a la persona que ella denunció, y en virtud de que no acreditó con documental alguna, los gastos que se habían erogado, solamente se realizó un acuerdo reparatorio, en la cual ambas partes se comprometían a no agredirse física ni verbalmente.

En virtud de la discrepancia entre lo expuesto por la parte quejosa y lo informado por la autoridad, mediante oficio número [REDACTED] el cual se notificó personalmente a la doliente el 24 de octubre de 2021, se le requirió que acudiera a este Organismo con el fin de que conociera el contenido del informe y expresara lo que a su interés correspondiera, y con fecha 28 de octubre del mismo año, la quejosa compareció a la Quinta Visitaduría Regional, y una





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

vez que se impuso del contenido del informe rendido por la autoridad, refirió que era verdad todo lo que el Agente del Ministerio Público decía en su informe, aclarando que ella nunca se negó a que el médico legista la revisara, y el Agente del Ministerio Público fue quien le orientó a que buscara un médico particular para que se atendiera y que una vez que le llevara los comprobantes de los gastos, la persona denunciada se los pagaría, agregó que firmó el acuerdo reparatorio en virtud de que consideró que era lo mejor, por lo que no contaba con ninguna prueba que ofrecer a su favor.

Una vez que se analiza el reclamo de la quejosa, se advierte que manifestó al desahogar la vista el 28 de octubre de 2021, al considerar que era lo mejor, firmó el acuerdo reparatorio que le fue presentado por el Agente del Ministerio Público, sin que se hubiera estipulado el pago de alguna reparación a su favor, lo anterior en virtud de que existía el compromiso de aportar ante el representante social los comprobantes de los gastos que hubiera erogado, y en virtud de que la propia quejosa reconoció que firmó el acuerdo reparatorio, y ya no expresó si presentó ante el Agente del Ministerio Público algún comprobante de los gastos, además de que con dicho acuerdo quedó concluida la carpeta de investigación que se inició con motivo de la comisión del delito de daños culposos, este Organismo determina la conclusión de la queja por quedar sin materia, por los antecedentes ya señalados, por lo cual se ordena el archivo de la misma.

Así las cosas, este Organismo Público Autónomo, aún y tomando en cuenta la buena fe de la parte quejosa, quien presentó libre y espontáneamente la queja ante esta Institución, se determina que los hechos reclamados quedaron sin materia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94, fracción X del Reglamento Interior de la Comisión, Así lo acordó y firma el Licenciado ~~XXXXXXXXXX~~ Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.- Conste.-----

MILS*

